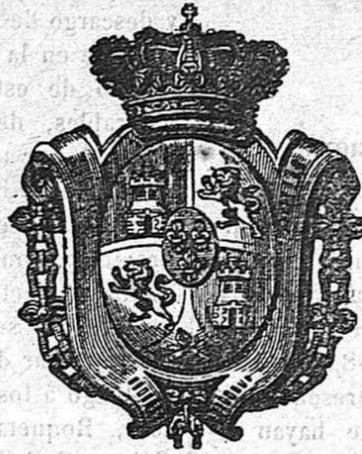


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 390.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Ferro-carriles.

Don Ramon Larroca, Gobernador de esta provincia;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 17 de la ley vigente de expropiacion forzosa, se inserta á continuacion la relacion debidamente rectificadada del único propietario D. José M.ª Beltran y Olivella, vecino de esta capital, á quien se le ha de ocupar parte del terreno de su propiedad, sita en el término de Pobla de Mafumet y partida llamada «Mas de Torrents», para la construccion en dicho término del ferro-carril directo de Madrid y Zaragoza á Barcelona, cuya ocupacion declaro necesaria, señalando el plazo de quince dias para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer dentro de dicho plazo contra la necesidad de la ocupacion que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad pública del proyecto aprobado del citado ferro-carril.

Tarragona 9 de Marzo de 1883.—Ramon Larroca.

RELACION QUE SE CITA.

Relacion nominal rectificada del propietario de la finca unica que ha de expropiarse en el término municipal de Pobla de Mafumet, para la construccion del ferro-carril directo de Madrid y Zaragoza á Barcelona.

| Nombre del propietario. | Situacion de la finca. | Clase de la finca. |
|-------------------------------|----------------------------|--------------------|
| D. José M.ª Beltran Olivella. | Partida Mas de Torrents... | Rústica. |

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 391.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURÍA.

Esta Diputacion no ha podido menos de fijar su atencion en el precario estado que vienen atravesando los fondos provinciales, y ha visto con harto sentimiento que el motivo de ello proviene de la existencia de considerables créditos pendientes de cobro por Contingente provincial y otros conceptos, cuyos descubiertos parten desde el año de 1867-68 hasta la fecha, siendo por consiguiente cuantiosas las obligaciones por servicios realizados que no han podido satisfacerse por falta de aquellos recursos.

Deseosa de poner remedio á estos males y de procurar los medios convenientes al efecto, en sesion celebrada el dia 23 de Febrero próximo pasado, de conformidad con la proposicion presentada en la anterior por varios señores Diputados, acordó lo siguiente:

1.º La pronta realizacion de los créditos atrasados que tiene contra los pueblos en concepto de Contingente provincial, dándoles el plazo de dos años, satisfaciendo los pueblos sus débitos en cuatro plazos por partes

iguales y por atrasos. Se respetarán las prórogas ó moratorias concedidas á los pueblos que hayan cumplido sus compromisos.

Y 2.º Si vencido el 1.º y siguientes plazos, los pueblos no cubren lo que por atrasos viene á su cargo, se les apremiará con todo el rigor que consienten las leyes, impetrando, si necesario fuese, las correspondientes facultades al Gobierno de S. M.

Y conforme la Diputacion con las enmiendas y observaciones hechas en el curso de la discusion, acordó así mismo lo siguiente:

1.º Que respecto á los pueblos que no hayan pagado el Contingente provincial vencido correspondiente al actual año económico y el anterior de 1881-82, se les previene, que si dentro del improrogable término de veinte y cinco dias, á contar desde el en que se publique este acuerdo en el *Boletín oficial* de esta provincia, no han ingresado el débito, se procederá contra los Ayuntamientos morosos con todo el rigor que la ley consiente, exigiéndoles la responsabilidad que corresponda.

2.º Que se entiende estar comprendido en el Contingente provincial corriente y año anterior inmediato, la cantidad que en concepto de moratoria correspondía satisfacer ambos años, conforme á las concesiones de moratoria hechas por peticion de los respectivos Ayuntamientos, y todos los demás débitos provinciales.

3.º Que por lo que se refiere á

los atrasos que los pueblos adeudan, así lo que corresponde á Contingente provincial como á moratorias respectivamente ya vencidas, se ordene á los Ayuntamientos que dentro el improrogable plazo de quince dias, á contar desde la fecha del oficio de la Diputacion, remitan á este Centro un estado é informe extenso manifestando y probando porque en sus respectivos ejercicios no se pagó lo que se debía por Contingente provincial, correspondiente á los años á que el débito se refiera, remitiendo nota exacta de los ingresos y gastos de los presupuestos de los años á los que comprendan los débitos, así como los resultados de las cuentas que han debido presentar los Ayuntamientos salientes; entendiéndose comprendidos en el débito lo que resulte no se haya tampoco satisfecho ó compensado por la suscripcion al *Boletín oficial*, débitos carcelarios, gastos de Somaten é impuesto personal, debiendo llamar á los que formaban parte de los Ayuntamientos anteriores para oír sus descargos.

4.º Que en los oficios que se remitan á los pueblos se incluyan los estados de sus respectivos débitos.

5.º Que respecto á los Ayuntamientos que justifiquen racional y debidamente los motivos que han sido causa de no solventar los débitos, se les concede el plazo que determina la proposicion para que puedan solventarlos.

6.º Que respecto á los pueblos y Ayuntamientos cuya insolvencia no resulte completamente justificada, la Diputacion, usando de las facultades que le concede el art. 75 de la Ley provincial, enviará Delegados que revisen sus acuerdos y cuentas con el objeto de proponer las medidas que deban adoptarse para normalizar la administracion municipal y hacer efectivos sus créditos, exigiendo las responsabilidades que procedan.

7.º Que la Diputacion resolverá lo que comprenda y sea procedente conforme á lo que resulte de los casos

3.º, 4.º, 5.º y 6.º, en las sesiones que celebre el próximo mes de Abril.

8.º Que lo espuesto en los anteriores casos no puede perjudicar á los acuerdos anteriores concediendo moratorias á los pueblos, ó autorizando la aplicacion de pagos de carreteras; pues solo se entiende al Contingente provincial y moratorias vencidas y demás débitos que no tengan determinada aplicacion.

9.º Que para la ejecucion de todos los acuerdos que sobre esto se tomen, adoptará la Diputacion todas las medidas de rigor que la gravedad del caso exige, en consonancia á las leyes Provincial, Municipal, de Contabilidad y Obras públicas, así como la Instrucion de 3 de Diciembre de 1869.

Y 10.º Que al examinar los estados é informes que los Ayuntamientos remitan, se comparen con los datos que existan en la Seccion de Cuentas, examinándose si á pesar de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios resulta déficit en los respectivos presupuestos, con objeto de apreciar este extremo por la parte que resulte no hayan podido satisfacer los pueblos y para proponer á la Superioridad lo que se estime conveniente.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, significando al propio tiempo que los estados de débitos á que se refiere la disposicion 4.ª de las anteriores prevenciones serán remitidos á los Ayuntamientos á medida que vayan practicándose las liquidaciones respectivas.

Tarragona 10 de Marzo de 1883.—El Gobernador Presidente, Ramon Larroca.

Núm. 392.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort.

Confeccionado el repartimiento vecinal para el actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría por término de ocho dias, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes en cuyas poblaciones existen vecinos terratenientes de ésta lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Blancafort 4 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Masalles.

Núm. 393.

Habiéndose de formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1883 á 84, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la misma, se presenten con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de treinta dias, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde residen terratenien-

tes de este lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Blancafort 4 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Masalles.

Núm. 394.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda.

Teniéndose que proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1883-84, se hace público por medio del presente para que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente.

Se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos donde haya contribuyentes de esta villa, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los mismos.

Poboleda 4 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Juan Aragonés.

Núm. 395.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1883 á 84, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Forés, Rocafort, Pilas, Santa Coloma y Ceballá hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

Conesa 6 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Jaime Moncosi.

Núm. 396.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1883-84, estará de manifiesto en esta Secretaría los dias prevenidos por el art. 146 de la vigente ley municipal, y durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Milá 6 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Figuerola.

Núm. 397.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta.

Próxima la época en que deben empezarse los trabajos preliminares del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 1884, los [pro-

pietarios á quienes les convenga hacer alguna alteracion en sus fincas rústicas, urbanas y pecuarias, llamado cargo y descargo de las mismas, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa todos los dias laborables, de nueve á doce de su mañana, por término de un mes, contadero desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con los documentos necesarios al efecto; advirtiéndose que terminado que sea el plazo señalado, no tendrá lugar dicha operacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Aldover, Freginals, Galera, Godall, Santa Bárbara, Masdenverge, Ulldecona, Alcanar y San Carlos de la Rápita lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de los interesados terratenientes en este término municipal.

Amposta 7 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Maximiano Huguet.

Núm. 398.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico del 1883-84, se hace público por medio del presente para que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento los dias laborables y horas de diez á doce de la mañana, desde esta fecha hasta fin del corriente mes, con objeto de hacer los respectivos traslados; advirtiéndose que transcurrido el plazo señalado no se hará cargo ni descargo alguno.

Ruego á los Sres. Alcalde de Reus, Borjas del Campo, Aleixar, Vilaplana, Arbolí, Porrera y Riudecols lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Alforja 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Miguel Saludes.

Núm. 399.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá.

Teniéndose que procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1883 á 84, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su respectiva riqueza, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á manifestarlo con los documentos que lo acrediten dentro el término de un mes, contados desde el dia de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Gratallops, Lloá, Masroig, García y demás donde haya contribuyentes de ésta, lo hagan público en

sus respectivas localidades para conocimiento de los mismos.

Molá 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Juan Cabré.

Núm. 400.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras.

Para formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base para la confeccion en su dia del reparto de inmuebles que ha de regir en el año de 1883 á 84, se hace saber á los contribuyentes que tengan que aumentar ó disminuir su riqueza, se presenten con los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento en todo lo que resta del corriente mes, pues transcurrido no se atenderá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Calaceite, Batea, Bot, Horta, Tortosa y Arnes lo hagan público en su jurisdiccion.

Caseras 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Vaquer.

| BANCO DE ESPAÑA. | | SUCURSAL DE TARRAGONA. | |
|---|--------------|------------------------|-------------------------|
| NOMBRES de los Cobradores. | PUEBLOS. | DIAS. | HORAS de cobranza. |
| D. José Miralles..... | Vimbodí..... | 12 y 13 de Marzo.. | De 8 á 12 m. y 2 á 4 t. |
| Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas. | | | |
| Tarragona 10 de Marzo de 1883.—P. el Director, Francisco Bermejo. | | | |